



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 340-2024-GRU-GR

Pucallpa, 30 OCT. 2024

VISTO: El INFORME N° 022-2024-GRU-GRDE-SGPICR/OMHA, de fecha 30.09.2024, INFORME N° 0522-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 30.09.2024, MEMORANDO N° 880-2024-GRU-GGR-GRDE, de fecha 01.10.2024, PROVEIDO N° 064-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 02.10.2024, OFICIO N° 1540-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 03.10.2024, INFORME N° 037-2024-GRU-GRDE-SGPICR/OMHA, de fecha 11.10.2024, INFORME N° 0541-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 11.10.2024, PROVEIDO N° 069-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 16.10.2024, OFICIO N° 1594-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16.10.2024, INFORME N° 003-2024-GRU-GRDE-SGPICR/FASA, de fecha 22.10.2024, INFORME N° 566-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 22.10.2024, INFORME LEGAL N° 090-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 24.10.2024; OFICIO N° 1661-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19.09.2024, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante **FORMATO N° 02**, de fecha 28.08.2024, se aprueba el expediente de contratación de la **ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C.**;

Que, mediante **FORMATO N° 04**, de fecha 28.08.2024, se designa el comité de selección para el procedimiento de selección para la **ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C.**;

Que, mediante **FORMATO N° 07**, de fecha 02.09.2024, se aprueba las bases para el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C.**;

Que, siendo ello así, con fecha 02.09.2024, se procedió a la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C.**, a través del SEACE;

Que, mediante **INFORME N° 003-2024-GRU-GRDE-SGPICR/FASA**, de fecha 22.10.2024, suscrito por el Supervisor 2 de Planes de Negocio de PROCOMPITE REGIONAL, Lic. Adm. Ferly Augusto Solis Amasifuen, solicita a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C.**, sustentándose en:

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.1. (...) De la revisión de las bases publicadas en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se ha podido observar que no se encuentran (03) especificaciones técnicas que son indispensable para adquirir la maquinaria requerida por el área usuaria que contemplan a (02) HORNOS ROTATIVO DE 18 BANDEJAS, la misma que ha sido propuestas por el Agente Económico Organizado DLU MILOSLAVIC S.A.C., en su Plan de Negocio, por lo que consideramos pertinente añadir las (03) especificaciones técnicas (...).

(...) se precisa que la necesidad del área usuaria persiste, por lo que se modificarán las especificaciones técnicas en virtud de lo señalado (...).

2.2. La causal de la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se sustenta en el Inc. 1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

En el presente caso, se ha advertido que dentro el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA no cuenta con las especificaciones técnicas requeridas en el Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General (...), en la cual se señala: “(...) 6.5. Las características técnicas deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el bien, servicio o consultoría requerida y su costo total. Por tanto, se deberá evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado sector del mercado o a ciertos proveedores, de modo que no se afecte la concurrencia de la pluralidad de proveedores”. Asimismo, al no contener una especificación técnica clara y precisa sobre el bien que se va a adquirir, esto ha vulnerado los Principios que rige las Contrataciones, como es el caso, a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Libertad de Transparencia, d) Publicidad, conforme establece el Artículo 2° de la Ley de Contratación del Estado N° 30225.

2.3. Con respecto a la etapa a la que se retrotrae el referido procedimiento de selección, según el Inc. 1° del Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, se propone que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de **Convocatoria**.”

Que, el sustento de nulidad de oficio solicitado mediante INFORME N° 003-2024-GRU-GRDE-SCPICR/FASA, de fecha 22.10.2024, es asumido con el INFORME N° 566-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 22.10.2024, por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, en tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable; por cuanto con tal accionar se ha llegado a **‘prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable’**, enmarcadas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que fueron sustentadas por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional de la Gerencia

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regional de Desarrollo Económico, razón por la cual, corresponde la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C, debiendo retrotraerse a la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, por mandato de Ley se faculta al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, bajo el carácter discrecional, **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de los actos emitidos dentro del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, conforme a lo previsto en el Artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, que, la nulidad de oficio constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**. En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis y conclusiones del **INFORME N° 003-2024-GRU-GRDE-SCPICR/FASA, de fecha 22.10.2024**, asumido con el **INFORME N° 566-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 22.10.2024**, por lo que, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, mediante OFICIO N° 1661-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24.10.2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 090-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 24.10.2024, el cual recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe del Comité de Selección;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y las visaciones





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos.

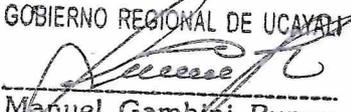
ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la causal de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA de CONTRATACIÓN DE BIENES para la ADQUISICIÓN DE DOS (02) HORNOS ROTATIVOS DE 18 BANDEJAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO DEL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO DLU MILOSLAVIC S.A.C, se sustenta en el análisis contenido en el INFORME N° 003-2024-GRU-GRDE-SCPICR/FASA, de fecha 22.10.2024, asumido con el INFORME N° 566-2024-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 22.10.2024.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR oportunamente el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones, Comité de Selección y Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

